

RAD: 2021-00020.
PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL.- INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA
CITADO: ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S.

Barranquilla, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Fijada fecha para el recaudo de la prueba extraprocesal, la parte interesada no cumplió con El proceso de notificación al convocado en debida forma, pues la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P., menciona como demandante, entendiéndose por tal al citante, a la firma de abogados que representa al verdadero solicitante; así mismo, la comunicación aparece sin el cotejo de la empresa de servicio postal que lo envió y tampoco se presenta la constancia de entrega de la empresa de correo.

El apoderado se duele de exceso de formalismo afirmando que anexo Copia del Oficio de Notificación Personal Cotejo en donde aparece la firma de la persona que lo recibió, HEIDI GALEANO, el 10 de marzo de 2021 y Copia de la Guía de Envío No. 9130035377 de la empresa SERVIENTREGA, en la cual consta el recibo de la misma.

Frente a lo anterior debe decirse que la guía de la empresa de correos allegada no registra recibido alguno del destinatario. El recibido aparece en el cuerpo de la comunicación.- Esto lleva a que el procedimiento no se amolda al marco legal del artículo 291 del C. G del P..

El inciso 4., de dicha norma dispone que la empresa de correos debe cotejar y sellar copia de la comunicación, documento que debe ser incorporado al expediente. Con ello se garantiza la fidelidad en el contenido de la comunicación entregada a destino. En este caso el interesado no aporta comunicación con constancia de cotejo.

Según el mismo inciso 4º., del artículo 291, corresponde a la empresa de correos expedir constancia sobre la entrega de la comunicación, documento que también debe incorporarse al expediente. El interesado en este caso presenta la comunicación con un recibido impuesto en ella, pero no hay constancia alguna de la empresa de correos que es quien debe certificar la entrega.- Es claro que esta forma de notificación tiene como principal protagonista en el proceso a la empresa de correos, que sustituye en esto las funciones del antiguo citador del juzgado en la legislación procesal derogada.- el cuerpo mismo.- No se puede permitir en el proceso de entrega de la comunicación y del aviso la intervención de personas ajenas a los funcionarios de la empresa de correos pues es su participación lo que le asegura confiabilidad.-

No está demás señalar que la norma que rige ese procedimiento es de obligatorio cumplimiento acorde a lo dispuesto en el artículo 13 del C. G del P., y que cualquier vicio en el trámite de recaudo de la prueba extraprocesal repercutirá en su futura validez. -

Se señalará nueva fecha para la práctica de la prueba requiriendo al interesado para que se ajuste en el trámite de notificación a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la fecha de mayo 12 de 2021 a la hora de las 08:30 a.m., para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte.

2.- REQUERIR al apoderado del solicitante para que en el trámite de notificación se ajuste a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.-

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e17146ce130915fcfb95c470cb896cdafad193776be55e3bd027c3c52bb849

Documento generado en 06/04/2021 04:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>